

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
**DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO, CON EL FIN DE  
PERSEGUIR DE OFICIO EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY POR PARTE DEL  
SERVICIO PÚBLICO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 8 de marzo de 2022

**C. DIP. MARIANA BENEZUBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXV LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Diputada presidenta:



El que suscribe, diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO, CON EL FIN DE PERSEGUIR DE OFICIO EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY POR PARTE DEL SERVICIO PÚBLICO**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente y en la pasada legislatura, con una clara mayoría de representantes populares afines a la Cuarta Transformación, el Congreso del Estado de Oaxaca ha realizado una importante labor para materializar el Cambio Verdadero en el marco jurídico del estado, tomando en cuenta que éste debe ser la base de la vida social. Combate a la corrupción, derechos de las mujeres, protección a la infancia, protección al medio ambiente y salud pública son algunos de los temas ampliamente abordados por ambas legislaturas, abordaje que se ha manifestado en decretos que hoy son ley vigente.

En el modelo institucional de nuestra sociedad, las modificaciones al marco normativo debieron traducirse en una transformación profunda del quehacer gubernamental, de las relaciones entre gobierno y sociedad, y finalmente en la articulación misma y el funcionamiento del colectivo social.

Sin embargo, claramente el Poder Ejecutivo ha sido omiso en el cumplimiento de diversas disposiciones ordenadas ahora por ley. Con ello, en los hechos el Poder Ejecutivo trastoca gravemente el orden constitucional vigente, según el cual debe ejercer el

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
**DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



gobierno en arreglo a lo ordenado por la representación popular materializada por el Poder Legislativo. Así, en la práctica, cuando el Ejecutivo decide de manera arbitraria qué normas aplicar y en cuáles ser omiso, se apropia de manera indebida de una facultad que no le corresponde, desobedeciendo la voluntad popular que protestó cumplir y hacer cumplir.

Esto implica una violación al principio y derecho humano a la seguridad jurídica, que puede resumirse en que las autoridades sólo pueden actuar apegadas a la Constitución, leyes, códigos y reglamentos, y no de una manera arbitraria. Así, las autoridades sólo deben realizar lo que les permiten las disposiciones legales, y por otro lado están obligadas a actuar conforme a derecho. No sobra citar el tercer párrafo del artículo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra establece: **"El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena.** Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

El principio de seguridad jurídica está contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos...". Mediante la vigencia de la seguridad jurídica, tanto la autoridad como la ciudadanía saben a qué atenerse. Al quebrantarse este principio, al actuar las autoridades de manera arbitraria, el orden institucional que es base del funcionamiento de nuestra sociedad, sobreviene en caos, o en lisa y llana dictadura. El principio de seguridad jurídica es uno de los pilares en que se asienta el modelo democrático de nuestro país, y del sistema de derecho internacional del que México forma parte.

Así, la omisión en el cumplimiento de la ley por parte de las autoridades responsables de hacerlo, priva a las ciudadanas y ciudadanos del estado de Oaxaca de más de un derecho: en primer término, la omisión misma priva en automático del derecho a tener la certeza de que la autoridad cumplirá las obligaciones que le emanan de la ley, pues en este caso el gobernante ha dejado de cumplirla, lo que viola el derecho a la seguridad jurídica; y en segundo término viola el derecho que la ley incumplida busca garantizar.

En ese sentido, como muestra de vulneración a diversos derechos por la omisión de las personas que están obligadas a cumplir con lo dispuesto en el marco jurídico, pueden mencionarse el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el derecho a la salud, el derecho a un medio ambiente sano, entre muchos otros, en tanto que se han dejado sin cumplir disposiciones como, por ejemplo, la obligación de investigar como feminicidio todas las muertes violentas de mujeres; de perseguir penalmente a quienes no emitan órdenes de protección de emergencia y órdenes de protección preventivas por violencia contra las mujeres, así como las prohibiciones para vender productos en envases desechables de ciertos plásticos; la de vender bebidas y comida chatarra a menores de edad; la de distribuir glifosato y agroquímicos peligrosos, y la de vender contenedores con bisfenoles para alimentos destinados a menores de edad.

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
**DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Con la presente iniciativa se busca, entonces, perseguir penalmente a los servidores públicos que evaden o impiden el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Ciertamente esa conducta es posible encuadrarla en el delito de abuso de autoridad, específicamente a partir de la fracción II del artículo 209 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, que se refiere a cuando un servidor público "indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud". El planteamiento es más preciso en el delito de coalición de servidores públicos, en el artículo 210, que se tipifica cuando éstos "se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas". Sin embargo, en este segundo caso se refiere solamente a la comisión en conjunto, y en el primero, como ya se dijo, solamente "es posible" encuadrar esa conducta. Ello queda a criterio del juzgador, dado que no es explícito que el delito es incumplir la ley.

En vista de ello, se propone adicionar la fracción *II bis* al artículo 209 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, con el fin de establecer, entre las conductas tipificadas como abuso de autoridad, el impedir la ejecución u omitir el cumplimiento de una ley, decreto o reglamento al que el servidor público estuviese obligado. Se propone para ello la siguiente redacción:

II bis. Cuando impida la ejecución u omita el cumplimiento de una ley, decreto o reglamento al que estuviese obligado;

Esta conducta quedará sancionada conforme el segundo párrafo del mismo artículo, el cual ya establece:

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a IV y IX a XI, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones IX a XI.

Se busca también adicionar un quinto párrafo para endurecer la sanción hasta la mitad del mínimo y del máximo cuando la comisión del abuso de autoridad ponga en riesgo el medio ambiente, o la salud, la vida o la integridad de la población.

Igualmente se busca adicionar un sexto párrafo para establecer que el delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio o por querrela. En este caso no se refiere solamente a lo previsto en la fracción a adicionarse, sino al conjunto de las conductas tipificadas como abuso de autoridad, dado que éstas consisten en agravios contra la sociedad cometidos desde el poder público, y es entonces el propio Estado el obligado a corregir esa desviación, aun en ausencia de personas específicas que se asuman como agraviadas. Además, debe tomarse en cuenta que en los delitos cometidos por servidores públicos, las personas agraviadas están en una posición de desequilibrio y desventaja frente a sus presuntos agresores, que pueden contar con el apoyo del aparato de Estado, lo que desmotiva la presentación de querellas.

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
**DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Dado que el cumplimiento o incumplimiento de las leyes por parte del servicio público implica, por lo general, a más de una sola persona, pues en muchas ocasiones los ordenamientos jurídicos no se refieren a acciones específicas de una persona, sino el establecimiento de líneas de acción gubernamental, se propone adicionar un último párrafo al ya citado artículo 210, para especificar, igualmente, que el delito de coalición de servidores públicos se perseguirá de oficio.

En razón de lo antes expuesto, se propone a esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan la fracción II bis al primer párrafo, así como los párrafos quinto y sexto, al artículo 209 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 209.** Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I. [...]

II. [...]

**II BIS. Cuando impida la ejecución u omita el cumplimiento de una ley, decreto o reglamento al que estuviese obligado;**

[Fracciones III a XIV...]

A quien cometa... [...]

A quien cometa... [...]

**Las sanciones aumentarán la mitad del mínimo y del máximo cuando las conductas previstas en el presente artículo pongan en riesgo el medio ambiente, o la salud, la vida o la integridad de la población.**

**El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el párrafo cuarto al artículo 210 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 210.-** Cometen el delito de... [...]

No cometen este delito... [...]

Al que cometa... [...]

**Este delito se perseguirá de oficio.**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
**DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 8 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

  
**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**  
**DISTRITO XVI, ZIMATLÁN**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política  
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**ASUNTO: INICIATIVA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 8 de marzo de 2022.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

Secretario:

El que suscribe, diputado HORACIO SOSA VILLAVICENCIO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO, CON EL  
FIN DE PERSEGUIR DE OFICIO EL INCUMPLIMIENTO DE LA LEY POR  
PARTE DEL SERVICIO PÚBLICO**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO  
DISTRITO XVI  
ZIMATLÁN DE ALVAREZ